

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AEV/DGE/SUM N° 002/2021
La Paz, 24 de diciembre de 2021

VISTOS:

Que por Resolución Administrativa N° 001/2021 de 08/01/2021, emitida por el Director General Ejecutivo, se designó al Abg. Luis F. Gorrity Román, como Autoridad Legal Competente (Sumariante) Titular de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA), para la gestión 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, parágrafo I, inc. a) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, modificado por los Decretos Supremos N° 26237 y N° 29820.

CONSIDERANDO:

Que a fin de proteger derechos y principios constitucionales como ser la seguridad jurídica y el derecho a la defensa de los procesados, la Constitución Política del Estado, estableció en su artículo 115 parágrafo II que: *"El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones"*.

Que mediante Ley N° 1178 de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales, se regula en el Capítulo V, la Responsabilidad por la Función Pública, de todo servidor y servidora pública.

Que el artículo 8 de la Ley N° 2027 de 27/12/1999, prevé que los servidores públicos tienen los siguientes deberes: *"h. Conservar y mantener, la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función"*.

Que la Ley N° 2341 de 23/04/2002, establece en su artículo 21 que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados, y que los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

Que el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, en su artículo 13 señala que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que el Decreto Supremo N° 26237 de 26/06/2001, modificó el artículo 1 del referido Decreto Supremo N° 23318-A, disponiendo que el Sumariante es la autoridad legal competente, cuyas facultades son, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación; establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo; en caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que el artículo 11 del Reglamento Interno de Personal de la Agencia Estatal de Vivienda, aprobado por Resolución Administrativa N° 057/2019 de 22/07/2019, refiere que son deberes del personal de la entidad, además de los establecidos por el artículo 8 de la Ley N° 2027, artículo 15 del Decreto Supremo N° 25749 y normativa vigente aplicable a la materia, los siguientes: *"c) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia"*.

Que en atención al respectivo cierre de gestión y la elaboración del informe final con el reporte detallado del estado de cada uno, antes de la conclusión de la gestión 2021, para su remisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva y conocimiento del siguiente funcionario que ocupará el cargo de Autoridad Legal Competente (Sumariante), a fin que éste continúe la sustanciación de los procesos sumarios; es necesario suspender los



plazos previstos por la norma procesal dentro de los procesos administrativos tramitados, en estricta observancia de lo expresado por el inciso h), del artículo 8 (Deberes), de la Ley 2027 de 27/12/1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, que determina como deber del servidor público, la proporción oportuna y fidedigna de información sobre los asuntos inherentes a su función, lo cual es concordante con el inciso c), del artículo 11 (Deberes con la Entidad) del Reglamento Interno de Personal de la Agencia Estatal de Vivienda, aprobado con Resolución Administrativa N° 057/2019 de 22/07/2019.

Que cause de lo anterior, en apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y en orden a los plazos que atingen al Derecho Administrativo Sancionador, cuyas bases son similares al Proceso Penal, donde debe existir un amplio e irrestricto derecho a la Defensa y garantías del Debido Proceso cuya naturaleza es perentoria; es necesario suspender plazos, con el fin de proteger derechos y principios constitucionales como ser la seguridad jurídica y el derecho a la defensa de los procesados, dentro de la fase sumarial e impugnación.

POR TANTO:

La Autoridad Sumariante, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 18 y 21, inciso e) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318 - A, modificado por los Decretos Supremos N° 26237 y N° 29820.

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER los plazos previstos por la norma procesal dentro de los procesos sumarios administrativos tramitados por la Autoridad Sumariante de la Agencia Estatal de Vivienda (AEVIVIENDA), en fase sumarial y de impugnación, a partir del 27/12/2021, hasta la designación de la Autoridad Sumariante para la gestión 2022, quien reanudará los plazos previa Resolución expresa.

REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER CONFORME A DERECHO.



Abg. Lic. Bernabé Corral Roman
AUTORIDAD SUMARIANTE
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA

